

CAMPAÑA DE SEÑALIZACIÓN DE CENTROS DOCENTES sobre limitaciones al consumo de productos de tabaco y cigarrillos electrónicos

-Productos del tabaco-

*Cigarrillos, puros, puritos, tabaco de liar, tabaco calentado (IQOS), tabaco para cachimbas, y otros productos constituidos total o parcialmente por tabaco.

La Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, establece la **prohibición de fumar en los “centros docentes y formativos, incluidos los espacios al aire libre”**.

(Artículo 7, letra d).

ÚNICAMENTE permite fumar al aire libre en los centros universitarios y aquellos dedicados exclusivamente a la formación de adultos, y siempre que no sea en los accesos inmediatos a los edificios y aceras circundantes.

En el resto de todos los centros docentes y formativos la

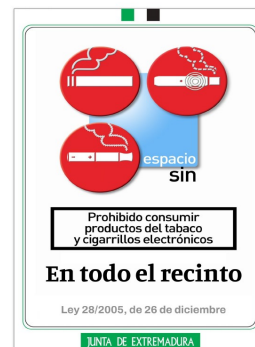
Ley no habilita al consumo en ningún espacio comprendido dentro del recinto.



Se considera “recinto” toda la extensión de terreno de la cual el centro docente es titular

- Cigarrillos electrónicos y productos similares-

La Ley establece la misma normativa en el caso de cigarrillos electrónicos (también denominados “dispositivos susceptibles de liberación de nicotina”), y otros productos similares. (Disposición Adicional Duodécima).



SEÑALIZAR ESPACIOS SIN HUMO (LEY 28/2005, de 26 de Diciembre)

En los centros o dependencias en los que existe prohibición legal de fumar deberán colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien la prohibición del consumo de tabaco (Disposición adicional tercera).

Esta norma se aplica también al consumo de cigarrillos electrónicos y productos similares (Disposición adicional duodécima).

-Esta señalización tiene carácter obligatorio-

*Carteles disponibles en:

<https://saludextremadura.ses.es/web/espacios-sin-humo>